

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 1100131-10-027-2021-00500-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio del NNA SANTIAGO OSORIO INFANTE (art. 28 y 82 CGP).

Informe la ciudad de domicilio de la demandante y demandado (Art. 82 CGP).

Allegue el registro civil de nacimiento del NNA SANTIAGO OSORIO INFANTE (Art. 84 – 2 CGP)

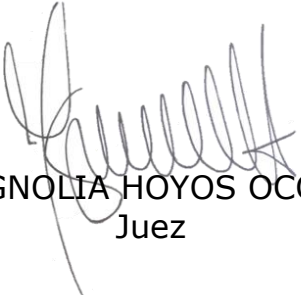
Adecue el poder y el encabezado de la demanda en cuanto a precisar contra quien se dirige la acción. (Art. 74 y 82 CGP).

Acredite el demandante el envío de la demanda y los anexos al demandado. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

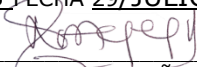
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0128 FECHA 29/JULIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF